



Proyecto de Ley N° 11786/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**SUMILLA: “LEY DE PROTECCIÓN EN
CONTRA LA SIMULACION DE AGRESIÓN
EN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR”.**



Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

**“LEY DE PROTECCIÓN EN CONTRA LA SIMULACION DE AGRESIÓN EN
PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR”.**

Artículo 1. Objeto

La presente ley incorpora el artículo 431-B al Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal, con el fin de tipificar y sancionar la simulación de actos de violencia familiar con fines fraudulentos.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene como finalidad preservar la integridad del sistema de justicia y garantizar el respeto a los derechos fundamentales al honor, la reputación, la imagen, la propiedad y la libertad, evitando que los mecanismos de protección frente a la violencia familiar sean utilizados con fines maliciosos o simulados.

Artículo 3. Incorporación del artículo 431-B en el Código Penal

Incorpórese el artículo 431-B en el Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 431-B. Simulación de actos de violencia familiar

El que, con el propósito de obtener medidas de protección, ventajas procesales, patrimoniales o personales, simula ser víctima de violencia familiar, ya sea mediante lesiones fingidas, alteración de la escena del hecho, falsificación de pruebas o cualquier otro medio que cree una apariencia de agresión inexistente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años.

La misma pena e inhabilitación de tres (3) a cinco (5) años será aplicable a los profesionales que, con dolo, participen en la simulación mediante la emisión o validación de informes, pericias, declaraciones o cualquier otro medio probatorio falso, destinados a aparentar hechos de violencia familiar no ocurridos.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Única. Incorpórese al artículo 15 de la Ley N.º 30364

Incorpórese el párrafo segundo al artículo 15 de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:

“Artículo 15. Denuncia

(...)

Cuando una persona interpone una denuncia por violencia familiar de manera deliberadamente falsa o recurre a la simulación de hechos o pruebas para aparentar una agresión inexistente, será responsable civil y penalmente de las consecuencias de dicha conducta, conforme a lo previsto en el artículo 431-B del Código Penal.

Esta responsabilidad también alcanza a quien, en el transcurso del procedimiento, actúe con la finalidad de encubrir dicha falsedad, afectando el debido proceso y el uso legítimo del sistema de protección a las víctimas.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*. El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adecuarán sus normativas internas, procedimientos y protocolos, en un plazo no mayor de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para garantizar su plena implementación y cumplimiento.

Lima, Junio del 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 18:13:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **11786/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La lucha contra la violencia familiar y de género constituye una política de Estado que ha avanzado de manera significativa en las últimas décadas. La promulgación de la Ley N.º 30364, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ha marcado un antes y un después en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas. No obstante, en este contexto de avances, se han evidenciado vacíos normativos que permiten el uso distorsionado de estos mecanismos por parte de quienes formulan denuncias falsas con fines distintos a la protección, generando impactos negativos en la administración de justicia, en los derechos fundamentales de los denunciados y en la credibilidad del sistema.

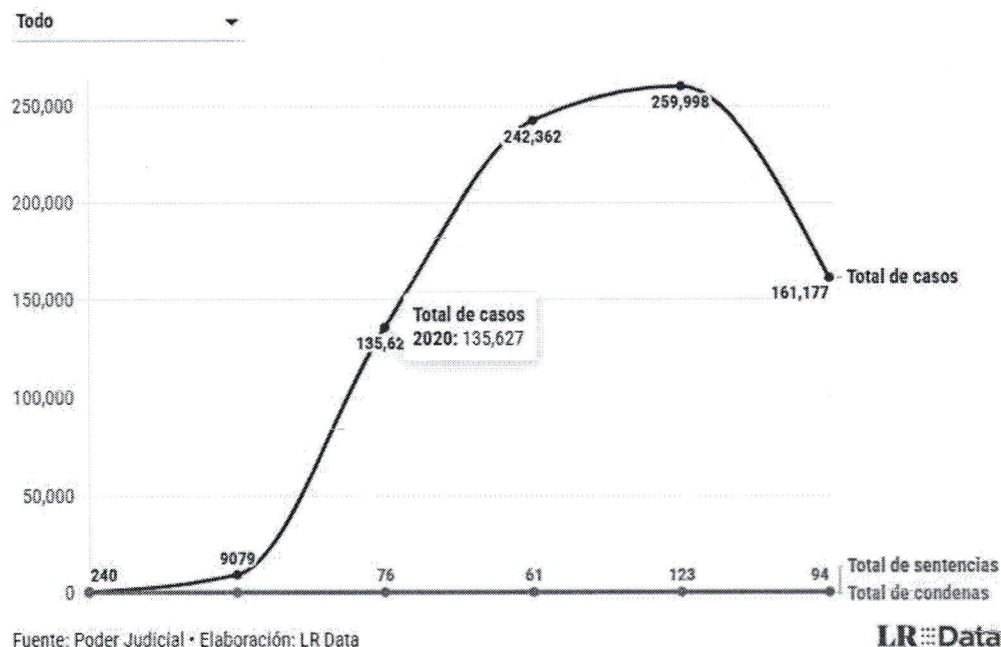
Diversas entidades del sistema de justicia han advertido el incremento de casos en los que se utilizan procesos de violencia familiar con fines de venganza, chantaje emocional, conflictos por la tenencia de hijos o intereses patrimoniales. Estas situaciones no solo colapsan el aparato judicial y desvían recursos públicos de su finalidad legítima, sino que también socavan la confianza en los mecanismos legales que fueron diseñados para proteger a quienes realmente lo necesitan. Además, la instrumentalización de estos procedimientos afecta gravemente la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el debido proceso y la imagen pública de personas inocentes que, aun siendo finalmente absueltas, quedan marcadas por el estigma social y judicial.

El periodo comprendido entre 2018 y julio de 2023, el Poder Judicial examinó 808,483 casos de violencia dirigida a mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme a lo establecido en la Ley N° 30364. Sin embargo, en ese periodo,

apenas un 0,044% (354) de las denuncias presentadas y evaluadas por esta instancia judicial resultaron en una sentencia¹

Ley N° 30364: casos, sentencias y condenas emitidas por el Poder Judicial entre 2018 y 2023

El Poder Judicial procesó 808.483 casos entre el 2018 y julio de 2023, siendo sentencias apenas el 0.044% de estas.



LR Data

Fuente: La República

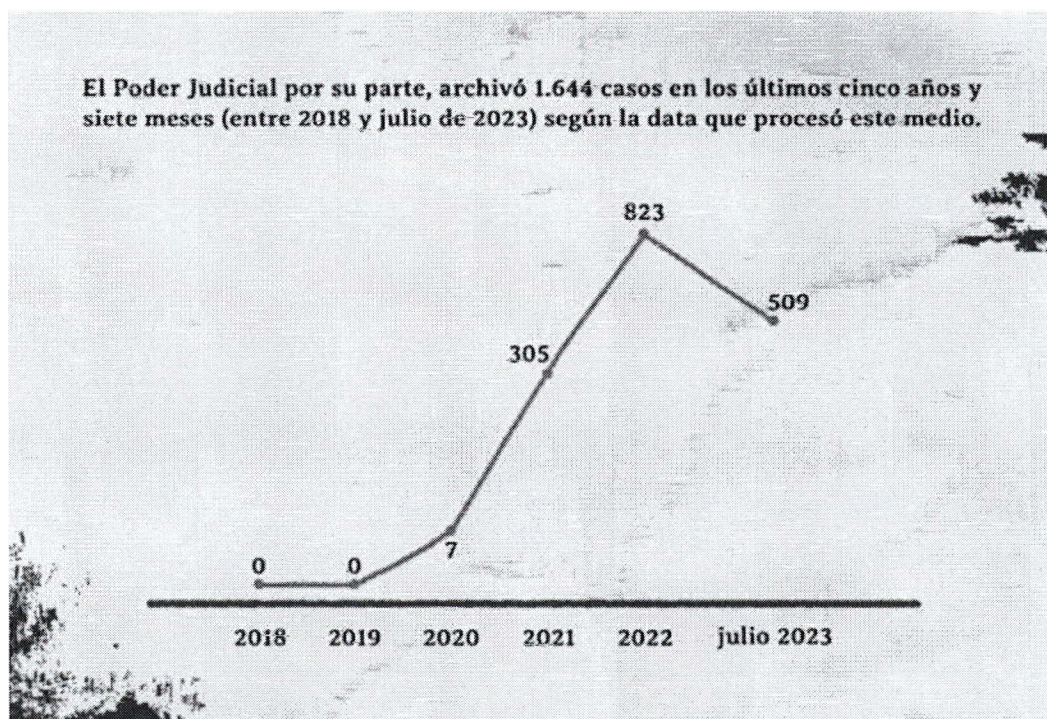
Por ello, resulta imperativo establecer sanciones penales efectivas contra quienes, con dolo y malicia, formulan denuncias falsas en el contexto de violencia familiar. Este proyecto de ley busca incorporar el artículo 431-B, en el Código Penal, así como modificar e incorporar disposiciones en la Ley N.º 30364, para disuadir estas prácticas lesivas y fortalecer una justicia genuina, transparente y eficaz, preservando la legitimidad de las normas de protección y evitando su uso como herramientas de daño personal o manipulación procesal.

¹ <https://data.larepublica.pe/genero/2023/08/25/indiferencia-judicial-menos-del-1-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer-obtiene-sentencia-1339656>

1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

En los últimos años, se ha incrementado de manera preocupante el uso indebido de las disposiciones legales destinadas a proteger a las víctimas de violencia familiar, particularmente a través de la interposición de denuncias falsas. Este fenómeno, aunque no generalizado, representa una distorsión grave del sistema de justicia que conlleva múltiples consecuencias:

- **Saturación del sistema judicial:** Las fiscalías, juzgados de familia y comisarías reciben denuncias que, en muchos casos, luego son archivadas por falta de pruebas o por retractación del denunciante. Ello genera una carga procesal innecesaria y desvía recursos humanos y logísticos que podrían atender casos reales de violencia.



Fuente: La República

- **Afectación de derechos fundamentales:** La persona denunciada injustamente puede ser objeto de medidas de protección restrictivas (como retiro del hogar, impedimento de acercamiento, suspensión del régimen de visitas o tenencia), afectando su derecho a la libertad, al honor, a la imagen y a la vida familiar.
- **Uso fraudulento del sistema:** En conflictos por tenencia de menores, división de bienes o disolución de la sociedad conyugal, se ha detectado que algunos litigantes usan el sistema de violencia familiar como una estrategia de presión o ventaja procesal, lo cual corrompe el fin legítimo de las normas.
- **Falta de sanción efectiva:** Actualmente, no existe un tipo penal específico ni sanción contundente para castigar la conducta dolosa de formular denuncias falsas en contextos de violencia familiar. Aunque existe el tipo penal de falsa denuncia (art. 402 del Código Penal), este no contempla expresamente esta modalidad ni sus efectos agravantes.
- **Pérdida de credibilidad:** La proliferación de denuncias falsas erosiona la confianza pública en los sistemas de protección, perjudicando también a las verdaderas víctimas, que enfrentan más dificultades para ser creídas y protegidas adecuadamente.

Este vacío legal debe ser corregido con urgencia, mediante una normativa específica que sancione este tipo de prácticas, resguarde la integridad del sistema de justicia y brinde garantías tanto a las verdaderas víctimas como a los acusados injustamente.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

Este proyecto de ley impacta directamente en diversos actores del sistema de justicia, la administración pública y la sociedad en general, entre los cuales se destacan los siguientes:

- **Personas denunciadas falsamente por violencia familiar:** Son las principales afectadas por el vacío legal existente. Estas personas pueden sufrir afectaciones a su integridad emocional, reputación, estabilidad familiar, libertad ambulatoria y derechos parentales, debido a denuncias infundadas formuladas con dolo.
- **Víctimas reales de violencia familiar:** La proliferación de denuncias falsas debilita la legitimidad del sistema de protección y puede generar desconfianza o escepticismo en la atención de casos verdaderos, reduciendo la efectividad de las medidas de prevención y tutela.
- **Operadores del sistema de justicia:** Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se ven obligados a dedicar recursos, tiempo y personal a procesos cuya base puede ser espuria. Esta sobrecarga administrativa disminuye la capacidad de respuesta del Estado.
- **Profesionales auxiliares:** Psicólogos, médicos legistas, abogados, peritos, asistentes sociales y otros profesionales, que participan en los procesos judiciales de violencia familiar, también se encuentran involucrados. El proyecto busca disuadir cualquier participación dolosa de estos actores en la construcción de denuncias falsas.
- **Sociedad civil:** En general, la ciudadanía se ve afectada cuando las normas destinadas a proteger derechos fundamentales son utilizadas con fines contrarios, lo que debilita la fe pública en la ley y en el Estado de Derecho.

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo general:

- Incorporar en el ordenamiento jurídico penal una sanción específica y proporcional para quienes, de manera dolosa, formulen denuncias falsas

por violencia familiar, con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, verdad, justicia y debido proceso.

Objetivos específicos:

- Tipificar penalmente la conducta de denuncia falsa en procesos de violencia familiar, diferenciándola del delito genérico de falsa denuncia.
- Establecer sanciones proporcionales para terceros que contribuyan a la fabricación o simulación de pruebas en este tipo de procesos.
- Disuadir el uso malicioso de los mecanismos legales de protección y garantizar que estos se destinen exclusivamente a personas que verdaderamente lo requieran.
- Proteger los derechos fundamentales de las personas acusadas injustamente: honor, imagen, libertad, patrimonio y relaciones familiares.
- Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones del sistema de justicia y en la Ley N.º 30364.

1.4.-ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Se identifican tres rutas posibles para abordar el problema detectado:

1. Mantener el statu quo.

Esta opción implica no modificar el marco normativo actual, lo cual perpetúa la impunidad en casos de denuncias falsas, al no existir una tipificación adecuada ni sanciones proporcionales. Esta inacción genera una distorsión del sistema de justicia e incrementa la inseguridad jurídica.

2. Aplicar el artículo 402 del Código Penal (denuncia calumniosa).

Si bien existe una norma general sobre denuncias falsas, esta no contempla la gravedad ni las particularidades de los casos que se producen dentro de procesos de violencia familiar. Además, su aplicación ha sido limitada en la práctica y no tiene efectos disuasorios suficientes.

3. Aprobar un tipo penal específico para denuncias falsas en violencia familiar. (Alternativa propuesta)

Esta es la opción más adecuada. Permite abordar el problema de forma directa, diferenciada y proporcional, dotando al sistema penal de una herramienta específica que sancione esta modalidad delictiva con un marco punitivo acorde. Asimismo, introduce la sanción para terceros que colaboren con la falsedad de manera profesional, reforzando el estándar ético de la función pericial y técnica.

1.5.- INDICADORES

La implementación de esta ley permitirá establecer líneas base y metas de impacto en el corto y mediano plazo, en función de los siguientes indicadores:

- **Número de denuncias archivadas por inconsistencias o falsedad comprobada.**
Alta frecuencia de denuncias sin sustento probatorio. Disminución progresiva tras entrada en vigencia de la norma.
- **Número de denuncias retiradas o retractadas por los propios denunciantes.**
Reducción significativa en la tasa de retiro de denuncias sin justificación.
- **Procesos iniciados por denuncias falsas conforme al nuevo tipo penal.**
Identificación y sanción efectiva de los primeros casos conforme al artículo 431-B
- **Percepción ciudadana sobre justicia y legalidad en procesos de violencia familiar.**
Mejora de la confianza pública en las instituciones judiciales y en el uso legítimo de la Ley N.º 30364.

II.- MARCO NORMATIVO.

El presente proyecto de ley se sustenta en el marco constitucional y legal vigente que establece las bases del sistema penal, la protección de los derechos fundamentales de las personas y la lucha contra la violencia familiar, garantizando el equilibrio entre el principio de tutela efectiva y la necesidad de

justicia y verdad en el proceso judicial. Entre las principales normas vinculadas se destacan las siguientes:

- **Constitución Política del Perú**
 - *Artículo 2, inciso 7:* Reconoce el derecho de toda persona al honor, la buena reputación y la imagen propia.
 - *Artículo 2, inciso 24:* Garantiza el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia.
 - *Artículo 139:* Establece los principios rectores de la administración de justicia, entre ellos la independencia del Poder Judicial, la observancia del debido proceso y la proscripción de juicios de mala fe.
- **Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal**
 - *Artículo 402:* Tipifica el delito de denuncia calumniosa, cuya redacción general resulta insuficiente para abordar con precisión los casos específicos de denuncias falsas en contextos de violencia familiar. La incorporación del artículo 431-B busca llenar este vacío normativo, estableciendo penas proporcionales y específicas.
- **Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**
 - Establece mecanismos de prevención, protección y sanción frente a la violencia familiar. No obstante, carece de disposiciones claras respecto a las responsabilidades derivadas de la interposición de denuncias falsas en el contexto de su aplicación.
 - El proyecto propone modificar el artículo 15 e incorporar el artículo 21-A a fin de armonizar esta norma con el nuevo tipo penal propuesto, fortaleciendo la coherencia del sistema.
- **Tratados internacionales en materia de derechos humanos**
 - *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17):* Protege el derecho al honor y la reputación.



- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* (artículos 8 y 11): Garantiza el derecho al debido proceso y el respeto a la dignidad humana.
- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*: Promueve políticas de protección frente a la violencia de género, sin que ello justifique el abuso de estos mecanismos mediante denuncias infundadas.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La vigencia de la presente ley se articula de forma complementaria con el ordenamiento jurídico vigente en materia penal, procesal penal y de protección contra la violencia familiar. No genera contradicciones ni superposición normativa, sino que refuerza y precisa disposiciones ya contenidas en el Código Penal y en la Ley N.º 30364, fortaleciendo la seguridad jurídica y la administración de justicia.

La incorporación del artículo 431-B al Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal, permite tipificar de forma específica y autónoma el delito de denuncia falsa en procesos de violencia familiar, diferenciándolo del tipo general de denuncia calumniosa. Asimismo, se establece un marco sancionador proporcional y disuasivo tanto para el denunciante como para terceros profesionales que colaboren dolosamente en la formulación o sustento de denuncias falsas.

Simultáneamente, la incorporación del 2do párrafo en el artículo 15 y la incorporación del artículo 21-A a la Ley N.º 30364 permite cerrar vacíos normativos, dotando al marco legal de coherencia y efectividad en la sanción de conductas fraudulentas dentro del sistema de protección frente a la violencia familiar.

No se requiere la creación de nuevas entidades ni de mecanismos jurisdiccionales extraordinarios. La implementación se efectuará dentro de las competencias ya establecidas del Ministerio Público, el Poder Judicial, el

Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes deberán adaptar sus procedimientos y protocolos en un plazo razonable.

IV. COSTO-BENEFICIO

La implementación de la **Ley de Protección a la Verdad y a la Justicia en Procesos de Violencia Familiar** no genera gastos adicionales para el erario nacional. Su aplicación se efectuará a través de las estructuras y competencias ya existentes del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En ese sentido, no se requiere la creación de nuevas entidades ni asignaciones presupuestales extraordinarias, por lo que su puesta en marcha es plenamente viable desde el punto de vista administrativo y fiscal.

Desde una perspectiva económica, los costos directos e indirectos son mínimos y se limitan a eventuales adecuaciones normativas, operativas o de capacitación al personal encargado de los procesos judiciales. Estas actividades pueden realizarse dentro de los presupuestos institucionales regulares y no representan una carga significativa para el Estado.

En cuanto a los beneficios, la ley ofrece un impacto altamente positivo tanto en el plano institucional como social. De manera directa, permitirá reducir la carga procesal innecesaria derivada de denuncias infundadas, optimizando el uso de los recursos judiciales y fiscales. Esto contribuye a mejorar la eficiencia del sistema de justicia, enfocando sus esfuerzos en los casos reales y urgentes de violencia familiar.

De forma indirecta, la norma fortalece la legitimidad de los mecanismos de protección a las víctimas, al evitar su utilización con fines maliciosos. Asimismo, refuerza los derechos fundamentales de las personas injustamente denunciadas, protegiendo su honor, reputación y libertad, y generando un efecto disuasivo frente al uso fraudulento del sistema judicial.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se alinea con los principios y políticas de Estado establecidos en el Acuerdo Nacional, en tanto contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho, la mejora del sistema de justicia, y la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. En particular, guarda estrecha relación con las siguientes políticas:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI